

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

10118/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10118/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuaria [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], quien en su calidad de apoderada general de la Sra. [REDACTED], ha solicitado la información referente a: "Fotocopia de expediente clínico de [REDACTED] fallecida el día 28 septiembre de 2019. -Informe médico de la fallecida [REDACTED]". hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha trece de abril de dos mil veintiuno se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que advirtió que la información solicitada es confidencial según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y para su acceso se requiere Poder Especial conforme el art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar." En ese sentido, siendo que lo solicitado consiste en el expediente clínico de la señora [REDACTED], el Poder General Administrativo presentado no establece la cláusula especial para el acceso a la información confidencial del ISSS antes relacionada. Asimismo, se solicitó aclarar el centro de atención del cual requería el expediente clínico y especificará si el informe médico de la fallecida se encontraba elaborado y si estaba ubicado dentro del expediente.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles las presentes solicitudes, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.



Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.